

## DECRETO SUPREMO N° 026-2021-EM

### Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero

Con fecha 16 de noviembre de 2021, se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 026-2021-EM (en adelante, el "Decreto"), mediante el cual se modifica el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, el "Reglamento"), incorporando el artículo 50-A al citado reglamento.

El artículo 50-A establece lo siguiente:

1. Medidas de contingencia en caso se presente la condición de riesgo descritos en el artículo 50 del Reglamento

- a) Medidas de contingencia no previstas en el Instrumento de Gestión Ambiental

El titular minero deberá implementar medidas de contingencia que incluyan acciones de control y respuesta con el propósito de controlar sus efectos, durante el periodo de la emergencia.

- b) Medidas de contingencia aprobadas en el Instrumento de Gestión Ambiental imposibles de cumplir

Si las medidas aprobadas de contingencia por razones de caso fortuito o fuerza mayor, fueran imposibles de cumplir, el titular minero deberá ejecutar cuando se presente la condición de riesgo, las medidas de contingencia que sean necesarias para garantizar su atención y el control de los efectos, durante el periodo de la emergencia.

En ambos casos, será necesario comunicar la implementación a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental y de Seguridad en la Infraestructura, junto con el resto de información especificada en el Decreto, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles luego de iniciada la implementación de las medidas para su supervisión, sin perjuicio de las medidas administrativas que dicte la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. De requerirse, se deberá acreditar la imposibilidad de cumplir con las medidas contenidas en el Instrumento de Gestión Ambiental por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Como consecuencia de la implementación de las medidas de contingencia, el administrado deberá incluirlas en la actualización que se realice al Instrumento de Gestión Ambiental, cuando corresponda.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

### Equipo de Derecho Público



**Victor García Toma**

Socio  
vgarcia@bv.u.pe



**José León**

Socio  
jleon@bv.u.pe



**Jorge Bárcenas**

Asociado Senior  
jbarcenas@bv.u.pe



**Andrés Vega**

Asociado Senior  
avega@bv.u.pe



**Antonio Caballero**

Abogado Asociado  
acaballero@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.